



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 160

Habiéndose presentado la epizootia de viruela, en el ganado existente en el término municipal de Navas del Madroño; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa «Marina»; señalándose como zona sospechosa una faja de quinientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, referida dehesa, y zona de inmunización, todo el término de Navas del Madroño.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento riguroso de enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los animales, y las que deben ponerse en práctica, cremación o enterramiento de los animales que mueran, prohibición de celebrar ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa y variolización del ganado sospechoso.

Cáceres, 9 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, S. de Tejada.

4316

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

Esta Junta en sesión celebrada por la misma el día 10 del actual, tomó el acuerdo de recordar la prohibición terminante de salida de carbón fuera de la provincia sin la correspondiente guía-autorización de esta Junta. De cualquier infracción que por los señores Alcaldes o agentes de mi Autoridad se tuviera conocimiento lo pondrá inmediatamente en el de esta Junta, para que por mi Autoridad se castigue con toda severidad la infracción cometida.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 11 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador Civil Presidente interino, Luis Rodríguez Celestino.

4389

El «Boletín Oficial del Estado» número 122, correspondiente al día 30 de Octubre de 1938, publica la siguiente disposición:

Gobierno de la Nación

Vicepresidencia del Gobierno

ORDEN

Excmos. Sres.: En virtud de la autorización contenida en la Ley de 27 de octubre en curso, los Ministros de Hacienda y Agricultura han propuesto, y esta Vicepresidencia, por el carácter interministerial de la materia, ha resuelto disponer, de conformidad, lo siguiente:

1.º Se establece durante el actual año agrícola, en las condiciones de la presente Orden, un servicio de crédito a los cultivadores de trigo, cuyo volumen global no excederá de trescientos millones de pesetas.

2.º La realización de dicho servicio se reserva a los Bancos y Banqueros que suscribieron el contrato concertado con el Servicio Nacional del Trigo en 29 de julio pasado.

3.º Los Bancos y Banqueros comprendidos en el número anterior, que se adhieran a las condiciones de la presente Orden, concurrirán por medio de sus legítimos representantes en la Jefatura del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio, el día 4 de noviembre próximo, a las doce de la mañana. Asimismo concurrirá el Delegado Nacional del Trigo.

4.º En la reunión a que se refiere el número precedente, los Bancos y Banqueros que asistan expresarán su aceptación del cumplimiento del servicio a que esta Orden se contrae y constituirán el «Consorcio Bancario de Crédito a los Trigueros», designando al efecto, Presidente y Vicepresidente de dicho Consorcio.

Los Bancos y Banqueros que constituyan el Consorcio, participarán en igual proporción que la establecida por el contrato pactado con el Servicio Nacional del Trigo a que antes se aludió. Si dejasen de adherirse al Consorcio Bancos o Banqueros participantes en el referido contrato, el margen sobrante se repartirá entre los que se adhieran, a proporción de sus respectivas participaciones.

El Jefe del Servicio Nacional de Banca levantará el acta oportuna, que firmarán todos los concurrentes.

5.º Tan pronto como quede constituido el Consorcio, se encar-

gará éste de la impresión en papel común de pagarés a su orden, en series de 100 y 1.000 pesetas, debiendo proveerse de dichos pagarés a las Jefaturas Provinciales del Servicio del Trigo.

6.º Los créditos concedidos conforme al régimen de la presente disposición, tendrán la siguiente estructura y características:

a) La cuantía del préstamo que, como máximo, podrá concederse a cada cultivador no excederá del 50 por 100 del valor probable de su cosecha de trigo pendiente, atendida la superficie sembrada, el rendimiento medio de la comarca por hectárea y la tasa inicial fijada para el año actual. En ningún caso podrá exceder el montante total del préstamo de la suma de 25.000 pesetas.

b) Asestimiento del prestatario a que por su cuenta se establezca sobre su cosecha de trigo pendiente, seguro contra el riesgo de incendio y pedrisco.

c) Afección pignoratícia de la cosecha de trigo pendiente, que a este fin se reputará como bien mueble. El cultivador prestatario será considerado depositario de la cosecha pendiente hasta tanto que cumpla la obligación establecida en el apartado siguiente.

d) Obligación de depositar el prestatario en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, al terminar la recolección, la cantidad de trigo necesaria para cubrir el importe del préstamo con arreglo a la tasa del trigo en la fecha del vencimiento.

e) Vencimiento del crédito en 30 de noviembre de 1939.

f) Formalización del crédito mediante pagaré a la orden del Consorcio que se reputará, en todo caso, mercantil.

g) Negociación del pagaré en la Banca concertada al tipo de descuento anual de 4 por 100, libre de comisión, corretaje o cualquiera otra deducción que no sea la cuota de seguro contra incendio y pedrisco.

h) Domiciliación del pago en la Jefatura provincial respectiva del Servicio Nacional del Trigo.

i) Aval del pagaré por el Servicio Nacional del Trigo.

j) Los pagarés en que se formalice el préstamo se reintegrarán por el librador, mediante la adición de timbres móviles, a razón de 0'10 pesetas los pagarés de 100 pesetas, y una peseta los pagarés de 1.000 pesetas.

7.º No podrán acogerse a la pre-

sente Orden los cultivadores de trigo que, por virtud de hipoteca constituida sobre la finca o fincas, o de cualquier otro contrato, tuvieren la cosecha de trigo pendiente gravada con un derecho real específico. Tampoco podrán beneficiarse de esta disposición los cultivadores de trigo que no hayan enajenado el total cosechado durante 1938. Los aparceros no podrán afectar más que la parte proporcional de trigo que les corresponda.

8.º Los solicitantes de crédito que pretendan acogerse a la presente Orden, suscribirán, antes de 1.º de abril próximo, una instancia, que entregarán a la Junta Agrícola local creada por el Decreto de 20 de octubre de 1938. Los impresos de dichas instancias serán facilitados a las Juntas locales de referencia por el Servicio Nacional del Trigo, debiendo contener una parte separable que sirva para notificar al interesado, en su caso, la concesión del crédito. En esta parte separable figurará, asimismo, la firma del presunto prestatario, la cual, al igual que la que figure al pie de la solicitud, se autenticará por el Alcalde del término municipal, con su firma y sello del Ayuntamiento.

9.º La resolución de la solicitud competará, previa consideración de los datos relativos a la capacidad productora del peticionario a una Junta integrada por el Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo, el Jefe del Servicio Agronómico en representación del Crédito Agrícola y un Representante de la Central Nacional-Sindicalista.

10. Acordada la concesión de un crédito por la Junta a que se refiere el número anterior, la Jefatura provincial del Servicio del Trigo: a) Determinará la cuota de seguro contra incendio y pedrisco que deba ser abonada por el prestatario, conforme a la tarifa de primas fijada para cada provincia por el Servicio Nacional de Agricultura. b) Notificará al interesado la resolución mediante el impreso a estos efectos anejo a la petición, incluyendo, además, los pagarés necesarios debidamente avalados por el Jefe provincial del Servicio del Trigo; y c) Procederá al archivo de la instancia original.

11. Suscritos los pagarés por el prestatario, se descontarán al portador en cualquier Banco de los consorciados, siempre que vayan acompañados del impreso de la Jefatura provincial del Servicio del Trigo, notificando la concesión del préstamo,

y que dicho impreso se halle en forma. El Banco retendrá, junto al interés descontado, la cuota de seguro contra incendio y pedrisco.

12. Los Bancos tomadores abonarán a la respectiva Jefatura provincial del Servicio del Trigo las cantidades siguientes: a) La cuota retenida en concepto de seguro contra incendio y pedrisco, cuyo seguro formalizará dicha Jefatura provincial de cuenta del prestatario; b) Un cuarto del interés descontado que se destinará a formar el Fondo de Previsión regulado por el número 20 de la presente Orden.

13. Cuando el solicitante del préstamo no supiere firmar, estampará en la solicitud, en la parte separable de la misma y en los pagarés, la huella dactilar del dedo pulgar de su mano derecha. En estos casos, la autenticación de la firma por el Alcalde se entenderá sustituida por una autenticación de la huella.

14. Las Jefaturas provinciales del Trigo llevarán un Libro registro de los préstamos concedidos conforme a lo dispuesto en los números anteriores, haciendo constar el nombre y residencia del prestatario y el importe del crédito. Dicho libro registro será de pública consulta y para facilitar su manejo se alfabetizarán los asientos según la letra inicial del primer apellido del deudor.

15. Los beneficiarios de los créditos regidos por la presente Orden, sólo podrán vender a intermediarios el trigo de su cosecha que exceda de la porción a depositar en los almacenes del Servicio Nacional y una vez que este depósito haya sido realizado. Si se produjeran transmisiones de trigo no permitidas, el adquirente será responsable solidario del pago de la cantidad prestada, sin perjuicio de la responsabilidad criminal a que pudiere haber lugar.

16. El Servicio Nacional del Trigo, practicada que haya sido la recolección por el beneficiario de un préstamo comprendido en esta Orden, tendrá derecho a compeler al mismo al depósito del trigo que establece el apartado d) del número 6.º

17. Mensualmente, los Bancos y Banqueros, consorciados remitirán al Presidente del Consorcio una declaración de la suma de pagarés descontados. El Presidente del Consorcio ajustará las cantidades tenidas por cada Banco o Banquero a las proporciones de la respectiva participación, tolerándose diferencias, por exceso o por defecto, que no excedan del 10 por 100 de la participación. Practicado el ajuste, el Presidente ordenará a los miembros del Consorcio las cesiones de pagarés y de fondos que procedan.

18. Los pagarés de que en definitiva resulte tenedor cada Banco o Banquero consorciado, por consecuencia del ajuste mensual a que se refiere el número anterior, se entenderán transferidos por el Consorcio a los miembros tenedores, a cuyo efecto la Oficina Central del Consorcio remitirá a los Bancos y Banqueros cupones en los que conste la fórmula de endoso con la firma estampillada del Presidente. Estos cupones serán de dos series, unos relativos a los pagarés de 100 pesetas, y otros a los de 1.000 pesetas, debiendo adherirse a los pagarés correspondientes.

19. El pago de los efectos se entenderá domiciliado en la Jefatura del Servicio del Trigo de la provincia del librador. Vencido el pagaré y presentado al cobro por el tene-

dor en el domicilio antes indicado, la Jefatura del Servicio del Trigo lo hará efectivo, pudiendo, por este solo hecho disponer, en la cantidad necesaria, del trigo depositado por el librador, que liquidará a la tasa en vigor. Si el depósito no se hubiere constituido, la Jefatura provincial del Servicio del Trigo satisfará igualmente el pagaré por razón del aval, y sustituirá al tenedor del efecto en cuantas acciones le competan.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende que queda a salvo el derecho del librador de consignar en efectivo en la respectiva Jefatura provincial del Servicio del Trigo, el importe del pagaré o pagarés, en cuyo caso podrá el prestatario disponer del depósito de trigo que en su día hubiere constituido.

20. En el mes de mayo de 1940 el Servicio Nacional de Trigo formulará al Consorcio un estado comprensivo: a) del importe del Fondo de Previsión formado con las cantidades a que se refiere el apartado b) del número 12 de esta Orden; b) del importe de los fallidos; c) del importe de los valores en suspenso. Con cargo al Fondo de Previsión se adjudicará al Servicio Nacional del Trigo una cantidad concurrente con el importe de los fallidos. Si resultare exceso, se adjudicará provisionalmente a dicho Servicio otra cantidad concurrente con el importe de los valores en suspenso. Si después de esto existiere todavía remanente se adjudicará por mitad entre el Consorcio y el Servicio de Crédito Agrícola. La parte correspondiente al Consorcio se prorrateará entre sus miembros a proporción de sus respectivas participaciones. El Consorcio y el Servicio Nacional del Trigo fijarán de mútuo acuerdo el término y la forma de liquidación definitiva de los haberes afectos a la partida de valores en suspenso. En ningún caso podrá obligarse al Consorcio al abono de cantidades que excedan de lo establecido en el apartado b) del número 12.

21. Los gastos del Consorcio se prorratearán entre sus miembros a proporción de las respectivas participaciones.

22. Los modelos a que hayan de ajustarse las peticiones de crédito y los pagarés, se redactarán, de común acuerdo, por el Consorcio y el Servicio Nacional del Trigo, con la aprobación del Ministerio de Agricultura.

23. Los créditos concedidos conforme a esta disposición y los pagarés que los representen, serán improporrogables.

24. Los Ministerios de Hacienda y Agricultura, con vista del resultado experimental de la presente Orden, estudiarán la instauración de un régimen permanente de crédito a los cultivadores de trigo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento, ejecución y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 29 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—Francisco Gómez Jordana.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y Agricultura.

4154

Ministerio de Justicia

ORDENES

Ilmos. Sres.: Con objeto de cooperar en la obra de protección deci-

da del Estado a las familias de los gloriosos combatientes y en otros fines igualmente dignos de atención procede establecer la gratuidad de la legitimación y legalización de documentos que hayan de aportarse a los expedientes necesarios para la concesión de aquellos beneficios, y en su virtud, dispongo:

Primero. Los Notarios no devengarán derechos por la legitimación ni la legalización de firmas en documentos que hayan de surtir efectos en expedientes de pensión o auxilio causados por clases o soldados fallecidos en defensa de la Patria, ni en los que se tramiten para la concesión del Subsidio Pro Combatiente o Subsidio Familiar. En la legalización de todos estos documentos tampoco se adherirá sello del Colegio Notarial.

Segundo. Si los documentos aludidos los legalizare el Juez de Primera Instancia, no devengará derechos de ninguna clase el Secretario del Juzgado ni se adherirá póliza de la Mutualidad Judicial.

Tercero. En todo caso, para que los funcionarios encargados de legitimar y legalizar puedan aplicar las exenciones establecidas en los números anteriores, es indispensable que en dichos documentos se haga constar que se expiden o formalizan para surtir efectos en alguno de los expedientes arriba mencionados, y no serán admitidos en ningún otro.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Vitoria, 26 de Octubre de 1938.
III Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmos. Sres. Jefes del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado y de Justicia.

4155

Excmo. Sr.: Para que sin perjuicio de las necesarias garantías de acierto sean tramitados con mayor rapidez los expedientes de responsabilidad civil a que se refiere en su artículo 6.º el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, queda reformado el artículo 4.º de la Orden de 13 de Marzo del mismo año, como se expresa a continuación:

Artículo cuarto. En ningún caso dejará de intentarse la audiencia del presunto responsable. Cuando no tenga residencia conocida, se le citará por edictos, que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva, requiriéndole para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante el Instructor del expediente, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente. Las Comisiones Provinciales de Incautación podrán acordar la inserción de los edictos en el «Boletín Oficial del Estado» cuando lo estime necesario.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Vitoria, 24 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—Luis Arellano.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.
—Burgos.

4158

En el «Boletín Oficial del Estado» número 123, correspondiente al día 31 de Octubre de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Ministerio del Interior

ORDEN

A los dos años de guerra, merced a la orden y tranquilidad reinantes en nuestra retaguardia, a consecuencia de una constante acción de gobierno, secundada en gran parte por la disciplina y la laboriosidad de la población civil, son casi insensibles en ella los efectos materiales de la contienda, llegando a constituir el asombro de cuantos extranjeros nos visitan lo copioso de nuestras comidas habituales. Son varias sin embargo, las razones que aconsejan una ligera intervención del poder público en el régimen de libertad en que actualmente se desenvuelve este orden de cosas.

Esta población civil de retaguardia, a la que materialmente llegan tan atenuadas las consecuencias de la guerra, siente en considerables sectores (y es preciso extenderla a la totalidad) una gran solidaridad con el combatiente. Y no solo para arbitrar medios con que proporcionarle aun lo superfluo y agradable, sino también para asociarse, siquiera sea simbólicamente, a los sacrificios de aquél, ha aceptado con entusiasmo las instituciones del «Plato Único», «Día sin Postre», «Aumento semanal de precio en los periódicos» y otras varias que implican un menudado esfuerzo económico.

Este sentimiento de hermandad se extiende también, con emoción singular, hacia una gran masa de la retaguardia de la zona no liberada, integrada por multitud de españoles abnegados, que sufren con resignación y con esperanza los rigores de la indigencia. No podemos vivir un solo instante olvidando las penalidades de aquellos hermanos nuestros, ante cuyas angustias permanecer impasible en una holgura evidenciable significaría menosprecio a su dolor. Por otra parte es preciso ir contribuyendo a la formación de la gran reserva alimenticia necesaria para atender a los grandes núcleos de población que han de liberarse próximamente. A la hora de la victoria definitiva hemos de estar preparados para satisfacer el hambre no solo de quienes al otro lado de la línea de fuego anhelan el triunfo de nuestras armas, sino aun de los enemigos hasta los que el sentido humano de nuestro Movimiento ha de hacer llegar el calor de su generosidad.

Finalmente, el criterio que ahora se adopta con respecto a las comidas no debe interpretarse como una medida excepcional y transitoria, sino como la iniciación de un plan general de disciplina de costumbres que implante un nivel austero de vida en armonía con lo que exige de los españoles la gran tarea de la reconstrucción nacional.

En virtud de las consideraciones que anteceden, con el acuerdo del Consejo de Ministros, este Ministerio dispone:

Artículo primero. En todos los hogares de la España Nacional y en todos los hoteles, fondas, restaurantes, casas de comidas y similares, en los que sirvan comidas a base de «menú», la composición máxima de éstas será la siguiente:

Primera comida: entremeses, dos platos y un postre.

Segunda comida: sopa, dos platos y un postre.

En las comidas servidas a base de «carta» se seguirá la misma norma:

En los menús podrá ofrecerse al público varios platos en forma alternativa, pero tanto en este sistema como en el de la carta y en las casas particulares, el plato de hueyos consistirá en uno solo por persona.

Artículo segundo. Cuando la composición máxima establecida en el artículo anterior, obligue a la reducción del número de platos o de la cantidad o calidad de los que se servían habitualmente antes de la presente, se compensará el consumidor, con reducción en los precios con arreglo a las siguientes normas:

Las comidas de menú sin pensión: Hasta el precio de 5 pesetas, se deducirá en 0'75 pesetas.

De más de 5 pesetas a 7, se reducirá en 1'50 pesetas.

De más de 7 pesetas a 10, se reducirá en 2 pesetas.

De más de 10 pesetas, se reducirá en un 20 por 100 de su importe.

Los precios de pensión completa:

De 5 a 10 pesetas, se reducirá a 0'50 pesetas por comida.

De más de 10 pesetas a 15, se reducirá 1 peseta por comida.

De más de 15 pesetas a 20 pesetas, se reducirá 2 pesetas por comida.

De más de 20 pesetas, se reducirá el 15 por 100 del importe de la pensión.

Los precios de los platos en la «carta» no sufrirán ninguna alteración.

Las reducciones establecidas cuando fueren procedentes, no se aplicarán en aquellos casos acogidos al descuento del 25 por 100 por causa de empleo o cargo establecido en la Orden de este Ministerio de 10 de Marzo de último, quedando en estos casos compensada la nueva ordenación de comidas con la elevación de aquel descuento al 33 por 100.

Artículo tercero. Las disposiciones de esta Orden se cumplirán sin perjuicio de las normas vigentes sobre Plato Unico y Día sin Postre.

Artículo cuarto. En todos los locales en que sirvan comidas al público, se colocará, en sitio visible, una copia de la presente Orden. En la «carta» se insertará en sitio visible la limitación a que se refiere el artículo primero.

Artículo quinto. La vigilancia de lo dispuesto en los artículos precedentes, por lo que afecta a establecimientos públicos, queda encomendada especialmente a los inspectores de Abastos, sin perjuicio de la que ejerzan los agentes de la Autoridad.

De las infracciones que se cometan, directamente o por desviación, serán responsables conjuntamente el consumidor, el jefe del local (encargado «maitre», etcétera) y la Empresa. Las infracciones serán castigadas por los Gobernadores Civiles con multas de cuantía adecuada a la capacidad económica de los responsables,

Artículo sexto. Lo dispuesto en la presente Orden comenzará a regir en todo el territorio nacional el día 7 de Noviembre próximo.

Burgos, 30 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—Serrano Suñer.

4175

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la debida aplicación de lo dispuesto en la Base II

del artículo primero de la Ley de 20 de Septiembre del año en curso, y mientras la experiencia permita elaborar el formato definitivo del Libro de calificación escolar con todos los detalles necesarios para facilitar su utilización,

Este Ministerio, acuerda:

Primero. El Libro de calificación escolar estará formado, en tanto otra cosa no se disponga, por cien hojas numeradas de tamaño medio folio español, y encuadernadas bajo cubierta que llevará la siguiente inscripción después de las armas de España: «Ministerio de Educación Nacional. Enseñanza Media. Libro de Calificación escolar». La primera hoja contendrá la misma inscripción; y la segunda, destinada a la información general de carácter personal, será modelada como se indica en el anexo a esta Orden.

Segundo. Para formalizar la inscripción de ingreso, todos los alumnos, sin excepción, se proveerán del Libro de calificación escolar, en el Instituto de la zona donde residan, abonando cinco pesetas en metálico por derechos de expedición, más el importe oficial del mismo, que el Ministerio determinará, y presentando dos fotografías, una para el Libro y otra para el expediente personal.

Tercero. Las primeras diligencias, que serán extendidas a continuación de la información de carácter personal, serán la de inscripción para la prueba de ingreso y la del resultado de esta prueba, según modelos que figuran en el anexo.

Después de ellas serán extendidas, por orden cronológico, todas las demás, que acreditarán, sucesivamente, las inscripciones oficiales y los acuerdos de los Profesores y Juntas calificadoras, con reseña de la labor del alumno, conforme a la modelación que también se inserta en el repetido anexo de esta Orden. Asimismo, serán consignadas, también por diligencias, las demás incidencias de la vida escolar: becas, pensionados, castigos, etcétera, en el propio orden en que se produzcan. Los Secretarios que las autoricen cuidarán de que unas sucedan a otras sin dejar espacio o inutilizándolo si alguno quedare.

Cuarto. Toda diligencia que sea extendida en el Libro de calificación escolar deberá llevar la firma del Secretario, con el visto bueno del Director de cada Centro oficial o privado y el sello del mismo. Ambos serán responsables de la fidelidad con que los datos correspondientes aparezcan transcritos.

Quinto. Cuantos actos y antecedentes sean consignados en el Libro de calificación escolar habrán de ser transcripción fiel y exacta de los que figuren en el expediente personal que todos los Centros deben abrir a cada uno de sus alumnos, según propia organización, aunque sobre la base del mínimum de datos que dicho Libro debe ofrecer, y de la obligación inexcusable de llevar, además, los correspondientes libros de actas las Juntas calificadoras, como se dispone en la respectiva reglamentación.

Sexto. Los escolares que cursen el Bachillerato particularmente, se proveerán también del Libro de calificación escolar, para que figuren en él las inscripciones obligatorias y las reseñas de estudios y demás incidencias, como previene la regulación del régimen relativo a inscripciones y pruebas de suficiencia.

Séptimo. Todos los alumnos ac-

tuales del Bachillerato, de cualquier clase y Centro, sin excepción alguna, deberán proveerse del Libro de calificación escolar inmediatamente que sea puesto a la expedición, en el Instituto oficial de la zona de su residencia. Y la primera inscripción que en él figurará, después de la información general, estará constituida por una certificación de los estudios que el interesado tenga hechos, extendida por el Centro donde conste su expediente personal. Las diligencias sucesivas estarán determinadas por las disposiciones que

sean acordadas para la ejecución del artículo segundo de la citada Ley de 20 de Septiembre del corriente año.

Octavo. La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñas Superior y Media adoptará los acuerdos necesarios para resolver las dudas que puedan ser suscitadas en la aplicación de esta Orden.

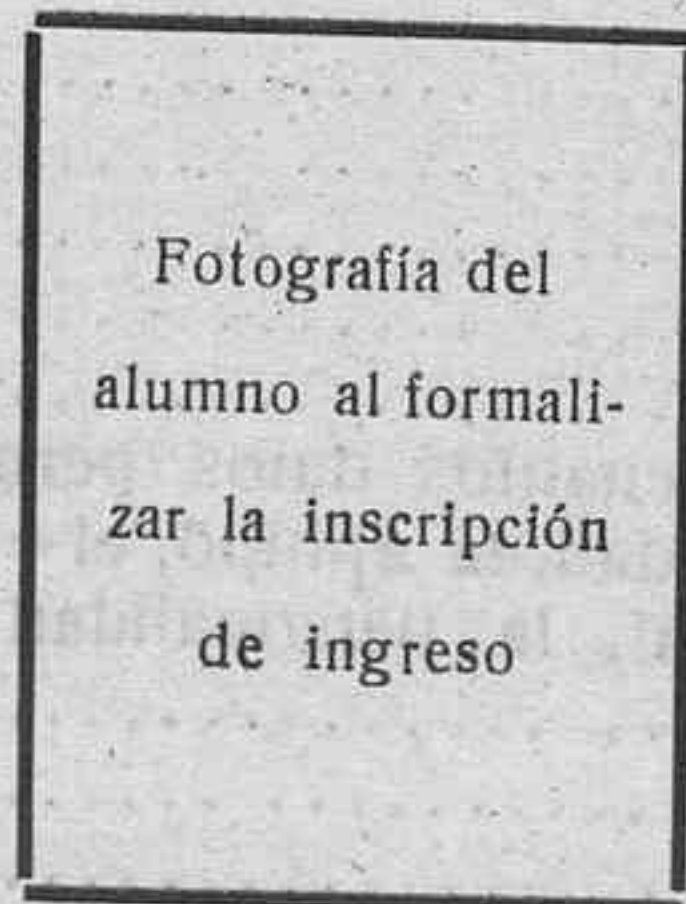
Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 26 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media

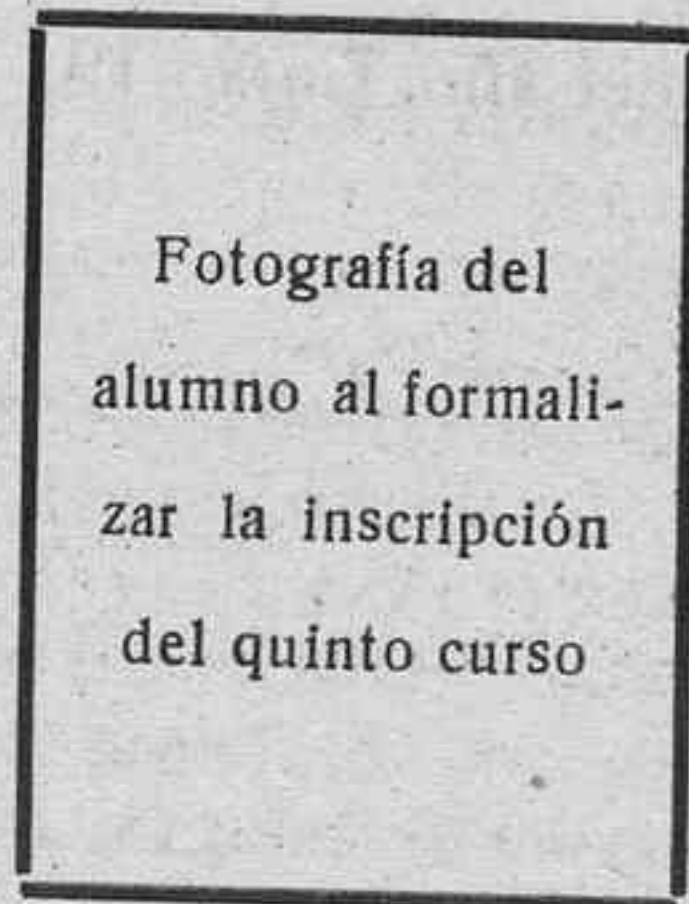
Habiéndose padecido error de copia en el Anexo para la Orden reguladora del Libro de calificación escolar, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

ANEXO PARA LA ORDEN REGULADORA DEL LIBRO DE CALIFICACION ESCOLAR

Modelación para la segunda página de Libro de calificación escolar.



DISTRITO UNIVERSITARIO DE ... INSTITUTO DE ...



Apellidos ... Nombre ... Fecha de nacimiento ... Naturaleza ... Nombre del padre ... Nombre de la madre ... Domicilio del padre, tutor o encargado ... Observaciones ... Expedido este Libro de calificación escolar en ... de ... de 19...

V.º B.º El Director,

El Secretario,

Modelo de diligencia para inscripciones.

INSTITUTO DE ...

El alumno ... ha quedado inscrito ... (1) previo el abono de los derechos correspondientes (o gratuitamente) ... de 19...

V.º B.º El Director,

El Secretario,

Timbre móvil y sello del Centro

(1) Para la prueba de ingreso: para el Primer curso; para el Segundo curso; etc. En caso de repetición, consignese. El pago de los plazos será también consignado en diligencia.

Modelo de diligencia para la prueba de Ingreso.

INSTITUTO O COLEGIO DE

El alumno ha obtenido en la convocatoria de 19....., para ingreso en la Enseñanza Media, la calificación de Presentado a examen de selección, obtuvo la mención de Matrícula de Honor. de de 19....

V.º B.º
El Director,

El Secretario,

Timbre móvil y sello del Centro

NOTA.—Naturalmente, la segunda parte de la diligencia no será puesta más que para los que obtengan la inscripción de Honor,

Modelo de diligencia para estudios.

INSTITUTO O COLEGIO DE

Primer año. Curso 19. . 19... Alumno
Disciplina
Conducta
Aplicación
Puntuación.....
Observaciones: (cuantos datos permitan apreciar la asiduidad, la aptitud, el carácter y, en general, la personalidad del alumno)
..... de de 19....

Disciplina de..... El Profesor,
etc.

Junta calificadora de curso

Reunidos los Profesores de las disciplinas del primer curso, declaramos la suficiencia del escolar..... para pasar al curso siguiente (1).
..... de de 19....

(Firma de todos).

Sello del Centro y Timbre móvil

(1) O al Examen del Estado final cuando se trate del séptimo curso. O se consignará la insuficiencia total o la insuficiencia parcial con el acuerdo a que se refiere la Base VII, párrafo segundo del artículo primero de la Ley.

Modelo de diligencias para traslados.

(1.ª de Salida)

INSTITUTO O COLEGIO DE

Con esta fecha queda trasladada al Instituto o Centro de certificación oficial del expediente del alumno para continuar sus estudios en el mismo, habiendo abonado los derechos correspondientes. El motivo del traslado es..... de de 19....

V.º B.º
El Director,

El Secretario,

Timbre móvil y sello del Centro

INSTITUTO O COLEGIO DE

(2.ª de Entrada)

Con esta fecha queda aceptado e inscrito en este Centro el alumno (1) de de 19....

V.º B.º
El Director,

El Secretario,

Timbre móvil y sello del Centro

- (1) a) En las mismas condiciones que constan en este Libro.
- b) Después de verificadas pruebas o transcurrido el plazo de concedido para acreditar la formación que aparece en este Libro.
- c) Que deberá repetir los estudios de ,

Modelo de diligencias para el Examen de Estado.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE.....

Secretaría general de la Universidad

El alumno ha quedado inscrito para el Examen de Estado con el número....., previo el abono de los derechos correspondientes por vez. de de 19....
El Secretario general,

Timbre móvil y sello de la Universidad

Comisión examinadora

El expresado alumno, en los exámenes verificados en la convocatoria de 19....., ha obtenido la calificación de..... de de 19....

V.º B.º
El Presidente,

El Secretario de la Comisión,

Modelo de diligencias para el Título de Bachiller.

INSTITUTO DE

El alumno ha hecho el depósito de los derechos correspondientes al Título de Bachiller. de de 19....

El Secretario,

Timbre móvil y sello del Centro

DISTRITO UNIVERSITARIO DE.....

Secretaría general de la Universidad

Expedido el Título con fecha..... de de 19.... y ^{enviado} a _{entregado} de de 19....

El Secretario general,

Sello del Establecimiento.

NOTA.—La modelación transcrita, ni comprende todos los casos, ni tiene carácter rígido, sino orientador, para que los Centros puedan iniciar una labor que la práctica adapará y afinará sucesivamente.

Caja de Recluta número 49

NOTICIAS MILITARES

Por Circular del Ministerio de Defensa Nacional de fecha 28 de Octubre último, (B. O. del Estado número 122), se dispone lo siguiente:

«La Orden de 20 de Febrero de 1937, (B. O. número 125) y disposiciones complementarias de la misma, dictando normas para el licenciamiento o exención de incorporarse a filas el tercer hijo, SE ACLARAN en el sentido de que tal beneficio solo alcanza a uno de los hijos por cada tres en filas, y no a todos los demás hermanos que excedan de dicho número».

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento de cuanto se ordena, disponiendo los Alcaldes de los respectivos pueblos (de acuerdo con los padres, para que si tienen más de uno en esta situación, designen ellos precisamente el que haya de quedarse), la urgente incorporación a esta Caja de Recluta de todos los demás individuos residentes en sus localidades, útiles para todo servicio y que tengan concedidos los beneficios de dos hermanos en filas; bien entendido, que si un padre tiene más de un hijo disfrutando de estos beneficios, solo ha de continuar uno sin incorporarse, que será el que el padre designe, siempre que todos sean útiles para todo servicio. Si alguno hubiera apto para servicios auxiliares, es éste el que debe quedar sin incorporarse.

Cáceres, 12 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Teniente Coronel Jefe, Gerardo de Requesens.

4427

Servicio Agronómico Nacional

SECCION DE CACERES

JUNTA HARINO PANADERA

Circular

Precios que han de regir en las diferentes Zonas Harino Panaderas establecidas en esta provincia para las harinas panificables, pan de familia y subproductos de molinería, los cuales han sido debidamente aprobados por la Jefatura Nacional de Agricultura.

Zona HA.—Trujillo y Madroñera. Quintal métrico de harinas, 60'75 pesetas. Kilogramo de Pan, 0'60. Medio kilo, 0'325 pesetas.

Zona HB.—En esta Zona regirán los mismos precios que en la anterior HA. Está compuesta por los pueblos de Alcántara y Zarza la Mayor.

Zona HC.—Brozas y Valverde del Fresno. Precio del quintal métrico de harinas, 62'50. Kilogramo de pan, 0'625 pesetas. Medio kilogramo, 0'325 pesetas.

Zona HD.—Cáceres, Aliseda, Casar de Cáceres, Arroyo de la Luz, Monroy, Talaván, Garrovillas, Serradilla, Galisteo, Malpartida de Plasencia, Torrejoncillo, Coria, Torremocha, Albalá, Zarza de Montánchez, Almoharín y Miajadas. Quintal métrico de harinas, 63 pesetas. Kilogramo de pan, 0'625 pesetas. Medio kilogramo, 0'325 pesetas.

Zona HE.—Valencia de Alcántara.

Zona HF.—Guadalupe. En estas zonas regirán los mismos precios que en la anterior HD.

Zona HG. Navalmoral de la Ma-

ta, Casatejada, Cañaveral, Plasencia, Casas del Monte y Zarza de Granadilla. Precio del Quintal métrico de harinas, 64'90. Kilogramo de pan, 0'65 pesetas. Medio kilogramo, 0'325 pesetas.

Zona HH.—Ahigal, Casar de Palomero y Villanueva de la Sierra. Quintal métrico de Harinas, 65'50 pesetas. Kilogramo de pan, 0'65 pesetas. Medio kilo, 0'35 pesetas.

Zona HI.—Jaraiz de la Vera. Precio del quintal métrico de harinas, 66'25 pesetas. Kilogramo de pan, 0'65 pesetas. Medio kilo, 0'35 pesetas.

Zona HJ.—Montehermoso. Precio del quintal métrico de harinas, 66'65 pesetas. Kilogramos de pan, 0'65 pesetas. Medio kilo, 0'35 pesetas.

Zona HK.—Hoyos. Precio del quintal métrico de harinas, 67'10 pesetas. Precio del kilogramo de pan, 0'65 pesetas. Precio del medio kilo, 0'35 pesetas.

Aquellos pueblos que no cuenten con fábricas de harinas, aumentarán al precio del pan señalado anteriormente para cada Zona 0'05 pesetas por cada 122 kilogramos de pan y kilómetro de recorrido.

Cambios de pan por trigo.—Se llevarán a cabo por la relación estricta de sus valores en cada localidad, deduciendo para valorar el trigo los gastos de transporte que origine hasta el almacén del Servicio Nacional del Trigo más el 1 por 100 que percibirá mencionado servicio. No se deducirá cantidad alguna al precio que el pan tenga fijado por estar ya comprendidos en el precio los gastos de fabricación y el beneficio industrial.

Regulación de la venta de subproductos al por mayor

100 kilogramos de cuartas (rollón), puetos sobre vehículo al pie de fábrica, 33 pesetas.

100 kilogramos de salvado de hoja, idem idem, 29 pesetas.

100 kilogramos de salvadillo, idem idem, 25 pesetas.

100 kilogramos de residuos de limpia, 20 pesetas.

Precio de venta por los Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Sobre sus almacenes que radiquen en localidades situadas a distancia de las fábricas de harinas hasta diez kilómetros.

Cuartas (rollón), 34 pesetas los 100 kilos.

Salvado de hoja, 30 pesetas idem idem.

Salvadillo, 25'90 pesetas idem id.

Precio de venta por Sindicatos que disten más de 10 kilómetros de las fábricas de harinas

Cuartas (rollón), 34'40 pesetas los 100 kilogramos.

Salvado de hoja, 30'45 pesetas idem idem.

Salvadillo, 26'25 pesetas idem idem.

Precios de venta al detall por vendedores distintos a los Sindicatos de Falange

Cuartas (rollón), 100 kilogramos, 36'30 pesetas.

Salvado de hoja, 100 kilogramos, 31'90 pesetas.

Salvadillo, 100 kilogramos, 27'50 pesetas.

Los precios fijados para la venta al por mayor, son aplicables a la total producción de todas las fábricas o molinos harineros establecidos en esta provincia.

Se entenderán como ventas al por mayor, las que se refieran a partidas de 5.000 kilogramos en adelante, cuando los compradores estén domiciliados fuera de la localidad en que radique la fábrica productora, y desde 2.000 kilos cuando los estén en la misma localidad.

Los precios de venta al detall se fijan para las que se realicen en localidades situadas hasta 10 kilómetros de fábrica. Cuando se venda en pueblos situados a mayor distancia de 10 kilómetros, podrá cargarse por gastos de transporte 0'05 pesetas por quintal métrico y kilómetro de recorrido.

Los precios fijados para la venta al detall por vendedores distintos a los Sindicatos de Falange, no podrán ser nunca inferiores a los determinados para los almacenes de dichos Sindicatos.

Régimen maquilero.—Los dueños o explotadores de molinos maquileros entregarán a los agricultores como mínimo por cada 100 kilogramos de trigo que lleven a molinar 74'50 kilogramos de harina panificable.

Fercibirán estos por la maquila siete kilos de trigo por cada 100 que se lleven al molino, siempre que entreguen la harina y por separado los subproductos. Aquellos otros que entreguen la harina en rama, percibirán por dicha maquila cinco kilogramos de expresado cereal.

Todo cuanto se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 10 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Presidente, León Barandiarán.

4368

Alcaldías

MIRABEL

Transferencia de crédito

Aceptada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento una propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del vigente presupuesto de gastos, queda expuesto al público el expediente formado al efecto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 24 de Marzo de 1924, para que durante dicho plazo puedan formular las reclamaciones pertinentes contra el mismo.

Mirabel a 28 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, José Corrales Pérez.

4104

BELVIS DE MONROY

Cobranza

Por el presente se hace saber a todos los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general sobre las utilidades de este término del año 1937, que son todos los que en dicho año obtuvieron utilidades en este término, que se encuentra abierta la cobranza voluntaria de dicho repartimiento, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante las horas reglamentarias.

Los que no paguen sus cuotas en dicho plazo, incurrirán en el apremio del 20 por 100; sin más notificación ni aviso.

Belvis de Monroy a 26 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Gervasio Sánchez.

4106

REBOLLAR

Edicto

Confeccionados por esta Alcaldía los documentos cobratorios que al final se expresan, todos ellos para el próximo ejercicio de 1939, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo que también se indica, para que en dicho transcurso de tiempo puedan ser examinados libremente por los contribuyentes en los mismos comprendidos y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Rebollar a 24 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Adolfo Torres.

Documentos que se exponen al público

Reparto de rústica y pecuaria, ocho días. Matrícula de industrial, diez días. Padrón de edificios y solares, diez días.

4169

REBOLLAR

Transferencia de crédito

Aceptada en principio por este Ayuntamiento la propuesta de transferencia de créditos para reforzar las consignaciones que tenían los capítulos y artículos del vigente presupuesto de gastos, queda expuesto al público el expediente por el plazo de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado por todos los vecinos que lo deseen.

Rebollar a 24 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Adolfo Torres.

4174

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Transferencia de crédito

Aceptada en principio la transferencia de unos a otros capítulos y artículos de gastos del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento expuesta al público por quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual puede ser examinado y formular las reclamaciones que se estimen procedentes.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Aldeanueva del Camino a 27 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, José Moreno.

4150

HOYOS

Anuncio

Ultimado el repartimiento general de utilidades de esta villa para el año de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por

los interesados, durante cuyo plazo y tres días más, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes, debiendo advertir que éstas han de versar sobre hechos concretos y determinados y han de contener las pruebas que justifiquen lo reclamado a tenor de lo dispuesto en el artículo 510, párrafo segundo del Estatuto Municipal.

Hoyos a 26 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente, Luis Varona.

4084

CASATEJADA

Anuncio

Formados los documentos cobratorios de esta localidad para el año de 1939, que al final se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por los plazos que se indican a cada uno, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Casatejada a 31 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Aniceto Yuste.

Documentos que se exponen y plazo de exposición

Padrón de edificios y solares, por plazo de ocho días.

Matrícula de industrial, por plazo de diez días.

Padrón de la Patente Nacional de automóviles, por plazo de ocho días.

4159

JARAZ DE LA VERA

Por término de quince días se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal los documentos siguientes:

Padrón de edificios y solares de 1939.

Repartimiento de la contribución territorial, riqueza rústica para 1939.

Jaraz de la Vera a 27 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Fermín Aparicio.

4168

JERTE

Padrón de la contribución territorial por rústica y pecuaria para 1939

Formado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este pueblo para el año de 1939, queda expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, durante cuyo plazo puede ser examinado libremente por cuantas personas lo deseen.

Jerte a 6 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Domingo Montes.

4286

También se encuentra expuesto al padrón de la contribución rústica y pecuaria para 1939, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Palomero, ocho días. 4342

Villamiel, ocho días. 4350

TORRECILLAS DE LA TIESA

Matrícula de industrial para 1939

Confeccionada por esta Alcaldía la Matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio de este término municipal para el ejercicio de

1939, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales puede ser examinada por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que consideren justa.

Torrecillas de la Tiesa a 5 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Rubio.

4283

También se encuentran expuestas al público las Matrículas de Industrial para 1939, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Casas del Castañar, quince días. 4330

Acehuche, diez días. 4343

Carcaboso, quince días. 4345

Aldea de Trujillo, diez días. 4351

La Cumbre, diez días. 4356

JERTE

Padrón de Edificios y solares para el año de 1939

Terminado el de este término municipal, para el año expresado, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Jerte a 6 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Domingo Montes.

4287

También se encuentran expuestos al público los padrones de Edificios y Solares para el año de 1939, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Casas del Castañar, ocho días. 4329

Mata de Alcántara, ocho días. 4331

Villa del Rey, ocho días. 4344

La Cumbre, ocho días. 4355

Arroyo de la Luz, ocho días. 4359

TORRECILLAS DE LA TIESA

Padrón de la Patente Nacional de circulación de Automóviles para el año de 1939

Confeccionado el padrón para la administración y cobranza de la Patente Nacional de circulación de Automóviles, correspondiente al ejercicio de 1939, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torrecillas de la Tiesa, 5 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Rubio.

4282

ALCANTARA

Padrón de cédulas personales para el año de 1939

El documento antes reseñado, se encuentra confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, al efecto de que, dentro de dicho plazo puedan formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes ante esta Alcaldía.

Alcántara a 8 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús Acedo.

4357

MATA DE ALCANTARA

Presupuesto ordinario para 1939

Aprobado el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939, por la Comisión Gestora de mi presidencia, se expone al público por el plazo de quince días, durante cuyo plazo se pueden formular reclamaciones con arreglo al artículo 300 del Estatuto Municipal.

Mata de Alcántara a 8 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Ignacio Villarroel.

4337

También se encuentran expuestos al público los Presupuestos municipales ordinarios para 1939, y por el plazo que se dirá, los Ayuntamientos siguientes:

Cabezuela del Valle, quince días y tres más. 4340

Cilleros, quince días. 4347

Ahigal, quince días. 4349

TORREJON EL RUBIO

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1939

Confeccionado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el ejercicio de 1939, queda expuesto aquel documento en la Secretaría por término de ocho días y ocho más, durante los cuales se admitirán reclamaciones.

Torrejón el Rubio a 4 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Fernández.

4284

También se encuentran expuestos al público los proyectos de presupuestos municipales ordinarios para 1939, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Villanueva de la Vera, ocho días. 4325

MADRIGAL DE LA VERA

Repartimiento general de utilidades de 1937

Formado y aprobado por la Junta de su seno dicho repartimiento y año expresado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones, y transcurrido que sea ese plazo y tres días más, no será admitida por justa que sea.

Madrigal de la Vera a 31 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente, Leopoldo Rodríguez.

4204

CACERES

Repartimiento general de utilidades Anuncio

En cumplimiento a lo preceptuado por la Ordenanza Municipal para la imposición del repartimiento general de utilidades de 1938 de esta capital, en armonía con el artículo 478, del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, se hace saber:

Que, para la presentación de las declaraciones de utilidades que, con especificación del artículo 467, de dicho Estatuto, deben presentar las personas naturales que tuvieren la condición de residentes en este Municipio el día 1.º de Enero de 1938 y los que, sin ser residentes, tuvieren casa abierta; así como los a ellos

obligados por razón de las utilidades comprendidas en el artículo 471 de dicho texto legal, la fueren personas naturales o jurídicas, se concede un plazo de quince días hábiles que principiarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Cáceres, 2 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—Los Comisionados, Baldomero Basanta y Tomás Pizarro.

4211

JARANDILLA

Edicto

Terminadas las estimaciones de de utilidades por las Comisiones de evaluación respectivas del reparto general de utilidades para el corriente año y acordado establecer por este Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto del mismo, aquélla se encuentran expuestas al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Durante aquel plazo y tres días más se admitirán las reclamaciones consiguientes, las cuales habrán de fundarse en hechos concisos y concretos, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna de aquellas reclamaciones por justas que fueren.

Jarandilla a 31 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente, Francisco Fernández Morcuende.

4192

BARRADO

Transferencia de crédito

Aceptada en principio la propuesta hecha por el Secretario de este Ayuntamiento de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario de gastos de este Municipio del año en curso, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días para oír reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Hacienda Municipal.

Barrado a 29 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Nazario Paniagua.

4191

TORREMENGA

Anuncio

Ultimados los documentos que al final se relacionan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo que también se indica, para que los contribuyentes puedan presentar sus reclamaciones.

Repartimiento de contribución territorial, durante ocho días.

Padrón de urbana, ocho días.

Matrícula industrial, quince días.

Torremenga a 20 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Simón.

4188

CACHORRILLA

Confeccionado el padrón de urbana y la matrícula de contribución industrial y de comercio, de este término municipal, para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinada y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Cachorrilla a 30 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Pérez.

4183